

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,  
con residencia en Toluca  
EDICTO**

Al Margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.-  
Tercero Interesado: Alfredo Benjamín Ordóñez Rojas.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinte de enero de dos mil quince; dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 1285/2014-VII, promovido por Raymundo Mancilla Padilla, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México; en el cual se le tuvo como tercero interesado; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se ordena emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio a Alfredo Benjamín Ordóñez Rojas, para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con cinco minutos del trece de febrero de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Séptima de este Juzgado copia autorizada de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México a veinte de enero de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo  
y Juicios Federales en el Estado de México.

**Lic. Edwin Vega Ramírez.**

Rúbrica.

**(R.- 406368)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO**

A HILARIO DE SAN JUAN GALICIA y AURELIA OSORIO SANTIAGO, terceros interesados en el juicio de amparo directo D-19/2013, promovido por FÉLIX PEÑA ACATECO, por su propio derecho, contra la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil uno, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 981/2001, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 134/1997 y 139/1997 acumulado, por el Juez de lo Penal de Izúcar de Matamoros, Puebla, instruido por los delitos de asalto, violación y asociación delictuosa, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de ofendidos del activo en cuanto a los citados delitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlos y notificarlos por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de enero de 2015.

Actuario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

**Lic. Luis Carlos Carrillo Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 406571)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado  
San Andrés Cholula, Puebla  
Actuaciones**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 690/2014, promovido por Martha Lucía Arce Palacios, contra actos del 1. Juez Quinto de lo Civil de la ciudad de Puebla y otra autoridad; se ha señalado como tercero interesado a 2. JORGE FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, a través de quien legalmente lo represente, que deberán publicarse que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección de la parte quejosa; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, 19 de diciembre de 2014.  
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla.  
**Lic. Rafael Torres Campos.**  
Rúbrica.

(R.- 405996)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1478/2014, promovido por Javier González Limón, contra actos del 1. Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades, se ha señalado como tercero interesado a Elías Cruz Armenta y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Quedando a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, 26 de diciembre de 2014.  
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla  
**Lic. Rafael Torres Campos**  
Rúbrica.

(R.- 405997)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,**  
**con residencia en Tampico**  
EDICTO

Jorge Lara Blancas.

En cumplimiento al auto de nueve de diciembre de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo indirecto 1084/2014, promovido por Bernardino Orta Galicia, quien por escrito presentado el siete de julio de dos mil catorce, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Altamira, y otras autoridades, que hizo consistir en: la resolución de uno de julio de dos mil catorce, dictada dentro del toca penal 261/2014, del índice de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Altamira, mediante la cual se revocó el auto de libertad absoluta de once de noviembre de dos mil once, dictado dentro de la causa penal 1247/2011 del índice del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Madero. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de nueve de julio de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de tres de diciembre de dos mil catorce, se señalaron las diez horas con cuarenta del dos de enero de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última

publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 09 de diciembre de 2014  
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el  
Estado de Tamaulipas, en funciones de Juez de Distrito

**Lic. Leticia Mondragón Quintana.**

Rúbrica.

(R.- 406274)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. **Juana Santiago Juárez**, tercera interesada dentro de los autos del juicio de amparo **1314/2014**, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **los quejoso** Teófila Hernández Velázquez y Agustín Sosa Hernández, interpusieron demanda de amparo contra actos del **Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla y otra autoridad**, y se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a veintidós de enero de dos mil quince.  
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla.

**Lic. Maribel Camacho Fuentes.**

Rúbrica.

(R.- 406538)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA: Óscar Fuentes Chávez.**

De los autos del juicio de amparo **991/2014-I**, promovido por **Nora Francisca León Arreola Y Adelfo Martínez Flores**, se advierte lo siguiente: que en auto de veintiocho de octubre dos mil catorce, se tuvo como **tercero interesado a Óscar Fuentes Chávez**, y en la demanda de amparo se señaló como acto reclamado en esencia, **la resolución que declara firme el auto, en el que se tiene por interpuesto diverso recurso de apelación y decreta régimen de visitas y convivencias de los menores con ambos padres, del índice de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**; y mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado referido**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contado del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

México, D.F., a 06 de enero de 2015.

El Secretario

**Gustavo Medrano González.**

Rúbrica.

(R.- 406636)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.**  
**EDICTO**

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **364/2014** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por el quejoso ALEJANDRO CRUZ SANTIAGO, contra la sentencia de veintiséis de mayo de dos mil catorce, dictada por los magistrados y juez integrantes de la Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el toca penal 386/2013, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **CRISTIAN ARTURO MENDOZA ROMERO**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veintisiete de enero de dos mil quince.  
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal  
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

**Lic. Jacobo Pérez Cruz.**

Rúbrica.

(R.- 406662)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
EDICTO

En Monterrey, Nuevo León, a nueve de enero de dos mil quince, por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en esta misma fecha en el cuaderno principal del juicio de amparo 189/2014-VI, promovido por Froylan de la Cruz de la Cerda, contra actos del Juez Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado (autoridad sustituida por el Juez Primero de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado) y otras autoridades, se emplaza a juicio a Miguel Angel Sepúlveda González, tercero interesado en el referido juicio de amparo, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las diez horas con cincuenta y un minutos del veintiuno de enero de dos mil quince. En la inteligencia de que el presente edicto, se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" del Grupo Reforma.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 09 de enero de 2015.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Lic. Carlos Alejandro Loredo Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 406818)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito**  
Toluca, Edo. de México  
EDICTO.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 56/2014 del índice de este Tribunal, promovido por el licenciado Adolfo Simón Ugalde, Defensor Público Federal del directo quejoso Omar Diazleal Bernal, contra actos del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, en los que se reclama la resolución de nueve de septiembre de dos mil catorce, dictada en el toca penal 141/2014, en la que se confirmó el auto de formal prisión dictado en su contra; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado Manuel Meraz Ramírez, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría

correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días veintitrés de febrero, dos y nueve de marzo de dos mil quince.

Toluca, Estado de México; 26 de Enero de 2015.  
El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

**Lic. Donovan Ramón Alvarez González.**

Rúbrica.

(R.- 406568)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan**  
**Actuaciones**  
**EDICTO**

**Terceros interesados:**

1) EDUARDO CHÁVEZ ESPINOZA Y ERIKA ÁLVAREZ SALAZAR.

En los autos del juicio de amparo 593/2014-I, promovido por Agustín Ascencio Sánchez, contra actos del Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil en el Distrito Federal y otras autoridades, por el acto consistente en:

- Todo lo actuado dentro del procedimiento 1076/2011, especialmente la orden de lanzamiento dictada en contra del quejoso.

Requíerese a los terceros interesados para que se apersonen al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, así como señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

Apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le darán por medio de lista, que se fija en este Juzgado.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, México, a 26 de enero de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

**Lic. Myrna Sirene León Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 406950)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas**  
**con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
**EDICTO**

“C. Esteban Manzo Díaz.

En los autos de la causa penal 42/2011, instruida en contra de Mario Alberto Gómez Lumbreras y otros, el seis de febrero de dos mil quince, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se le ordenó notificar por edicto para que comparezca debidamente identificado ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la celebración de una diligencia de carácter judicial en que tendrá participación en esta sede judicial a partir de las diez horas con cinco minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince, y en el área de locutorios que ocupa este órgano jurisdiccional en el Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a las once horas con quince minutos y doce horas con quince minutos, de ese mismo día.”

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 9 de marzo de 2015.  
Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas

**Daniel Ricardo Flores López.**

Rúbrica.

(R.- 407687)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil**  
**en el Estado de Jalisco**

## EDICTO

En el expediente **294/2013** relativo al juicio civil ejecutivo, promovido por **Dadial Médica, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por acuerdo de veinte de febrero del año en curso, se ordenó por ignorarse el domicilio de las demandadas **María Elena Medrano Sánchez y Georgina Hernández Arciniega**, sean emplazadas por edictos, haciéndoles de su conocimiento que por auto de dieciocho de julio de dos mil catorce, se admitió la demanda instaurada en su contra; asimismo, se les demanda lo siguiente: A).- Para que les afecte la sentencia que en el presente juicio se llegue a dictar B).- Por el pago de gastos y costas. Se hace del conocimiento de dichas demandadas que deberán contestar la demanda interpuesta en su contra **dentro de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación; apercibidas** que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, deberán señalar domicilio procesal en esta zona metropolitana, puesto que de lo contrario, las ulteriores notificaciones se les practicarán por medio de rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado.

Zapopan, Jalisco, a 25 de febrero de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,

**Lic. María Aracely de la Parra Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 407850)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de lo Civil

Huejotzingo, Pue.

Actuaciones

Distrito Judicial Huejotzingo, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero Civil Distrito Judicial Huejotzingo Puebla, auto 10 de diciembre 2014 y 3 de febrero de 2015 expediente 43/07, ejecutivo mercantil Marco Antonio Cervantes Chávez vs. Andrés Ramírez López y/o José Andrés Javier Ramírez López, se ordena remate segunda pública almoneda, predio denominado San Lucas el Grande, manzana 7, Lote 4, ubicado San Salvador el Verde Estado de Puebla, inscrito partida 570, a fojas 570, tomo 81, libro 1, fecha 9 agosto 1994, a nombre Andrés Ramírez López y/o José Andrés Javier Ramírez López, medidas: norte 39 mts con Tomas Guerco, Sur 28 mts con Oscar Arredondo Real, Oriente 80 mts con zanja, Poniente 78 mts con José Luis González M. Postura legal Trescientos noventa y tres mil novecientos treinta y nueve pesos noventa y tres centavos moneda nacional, cantidad primera almoneda con deducción diez por ciento, presentar posturas, pujas términos ley, señalándose diez horas, 26 marzo 2015, secretario pasara personalmente lista postores presentados, declarara proceder remate y no admitirá postores, se hace saber demandado puede liberar bien si paga lo sentenciado.

Para su publicación en Diario Oficial de la Federación y tabla avisos juzgado una vez.

Huejotzingo Puebla 26 Febrero 2015.

Diligenciario Juzgado Primero Civil Huejotzingo, Puebla.

**Lic. Sergio Hernández Linares.**

Rúbrica.

(R.- 407851)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación.

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del

Decimonoveno Circuito en Ciudad Victoria, Tamaulipas

EDICTO

Luis Antonio Pérez Sifuentes,  
en representación de quien en vida  
llevara el nombre de  
Reyes López Sifuentes.  
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1194/2013-I, contra actos del Magistrado de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal **701/2009**, derivado del proceso **100/2006**, que se siguió ante el Juez Cuarto ahora Tercero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con sede en Madero, Tamaulipas, por el delito de homicidio calificado. **En el presente asunto le resulta el carácter de tercero interesada.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de

que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia simple de la demanda de garantías, así como del auto que se emitió al recibirse la misma; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación para que promueva amparo adhesivo o formule alegatos, conforme lo estipulan los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.- - - - -

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 28 de enero de 2015.  
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito  
**Lic. María Concepción Maldonado Salazar.**  
Rúbrica.

(R.- 407289)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

En México, Distrito Federal, veinte de febrero de dos mil quince. Juicio de amparo número 577/2014-I, promovido por María Ladrón de Guevara, contra actos de la Décima Sala Civil y Juez Septuagésimo Primero Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordena emplazar al tercero interesado José Luis Muciño Sabath, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibido que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Se señalaron las nueve horas con treinta minutos del doce de marzo de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional. Acto reclamado la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la sala antes indicada.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.  
**Lic. Araceli Almogabar Santos.**  
Rúbrica.

(R.- 407828)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 142/2013-IV, promovido por Santiago Avelar Palacios y Pedro Celis Téllez, contra actos de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Fernando Huerta Pérez y Gerardo Vázquez Mendoza, y se les concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.  
México, D.F., 25 de febrero de 2015.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en el Distrito Federal.  
**Lic. Hugo Salazar Zavaleta**  
Rúbrica.

(R.- 407878)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**  
EDICTO

Terceros interesados

**Juventina Soto López y Jesús David Peña Cruz, quienes representan los intereses de Alfonso Peña Soto (occiso), Guillermo Alejandro Villanueva Valle y Rubén Villanueva Platas (occiso).**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 17/2014, promovido por 1.- Valentín Albañil Mendoza, 2.- Orlando Saucedo Rodríguez, 3.- Jesús Antonio Méndez Cruz, 4.- Víctor Alfonso Jiménez Peña, 5.- Vicente Antonio Porras Cisneros, 6.- Jesús Ruperto Cantúa Badilla y 7.- Javier Méndez Suárez o Santos Sosa Sosa, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con residencia en Toluca Estado de México y del Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", se dictó un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados **Juventina Soto López y Jesús David Peña Cruz, quienes representan los intereses de Alfonso Peña Soto (occiso), Guillermo Alejandro Villanueva Valle y Rubén Villanueva Platas (occiso)**, que se les tuvo como terceros interesados y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviene se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Unitario, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, torre D, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las diez horas del trece de mayo de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a diecinueve de enero de dos mil quince. Doy fe.

Atentamente

La Secretaria del Tribunal.

**Blanca Isabel González Medrano.**

Rúbrica.

(R.- 406810)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación

I

Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México  
EDICTO

NOTIFICACIÓN

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En la causa penal 51/2014-I, el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en funciones de Juez, dictó un acuerdo para hacer saber a Jorge Humberto Perales Padilla, María Baselia Hernández Santiago y Cándida Patricia Heras Gómez, quienes se advierte son propietarios de los vehículos Honda Odyssey, minivan, azul, placas LXT-8318 del Estado de México, modelo 2004, serie D266DA095; BMW, gris, placas LWK-4806 del Estado de México, VIN 3AVDN87071RA15094; Jeep Gran Cherokee, negra, placas LWZ-5002, VIN 1J8GW68J34C254859, que se ordenó su devolución, así como de los automotores; Camioneta BMW plata, placas LXH-9331, del Estado de México, Serie WBAFB510X4LU50675; Toyota guinda, SIENNA XLE LIMITED, placas LXD-46-25 del Estado de México, serie 5TDZA22C84S078536; Suburban rojo, placas LDX 36-82 del Estado de México, serie 3GNEC16T34G155784; Ford Pick-up, guinda, placas KV 12-238 del Estado de México, serie 1FTDR15X5PPA14500; y, Chevrolet Silverado, Pick-up, azul marino, placas LXS-47-03, del Estado de México, serie 1GCEC19T74Z189506.

A fin de que en el plazo de tres meses acrediten ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, la propiedad con los documentos idóneos, apercebidos que de no hacerlo en la temporalidad concedida causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.

Toluca, México, 9 de febrero de 2015.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales  
Federales en el Estado de México.

**Violeta Díaz Zarate.**

Rúbrica.

(R.- 407392)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

## EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **268/2014-IV**, PROMOVIDO POR **OPERADORA DE ACTIVOS BETA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DE LA **SEGUNDA SALA CIVIL Y JUEZ TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, CON FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ EL AUTO POR EL QUE **SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS EDITORIAL HERRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTONIO ELÍAS RODRÍGUEZ E INMOBILIARIA Y PROMOTORA BOSQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO **DE TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO a) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LAS QUE CON ANTELACIÓN QUEDARON PRECISADAS, Y COMO TERCEROS INTERESADOS A **PROMOTORA AUZON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EDITORIAL HERRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ANTONIO ELÍAS RODRÍGUEZ; INMOBILIARIA Y PROMOTORA BOSQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EDICIONES NUMANCIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TOCA **1257/2011/1**, ASÍ COMO LAS ACTUACIONES QUE HAYA REALIZADO, REALICE Y LAS RESOLUCIONES QUE HAYA DICTADO O DICTE, TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **1421/1994**, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Atentamente.

México Distrito Federal, diez de febrero de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Mauro Aja Canales.**

Rúbrica.

**(R.- 406545)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado V de Distrito  
Amparo  
Juzgado Quinto de Distrito  
Mexicali, B.C.  
EDICTO

Tercero Interesado: **José Francisco García Alvarado** por conducto de quien legalmente represente su sucesión.

En los autos del Juicio de Amparo **319/2013** y su acumulado **356/2013** que promovió **Alberto Anguiano Buenrostro** contra actos del Juez Tercero de lo Civil con sede en esta ciudad y otros, en contra del acto siguiente: "De la Autoridad Ordenadora, reclamo todos los autos, decretos y resoluciones, así como la Sentencia Definitiva dictada el 14 de Noviembre de 2012, dentro del expediente número 1228/2010 del Juzgado Tercero de lo Civil de este Partido Judicial de Mexicali, Baja California, donde se declara la consumación de la prescripción positiva y por ende la de propiedad a favor de CRISTOBAL NÚÑEZ RODRÍGUEZ respecto del Lote 37 de la manzana s/n de la Colonia Zaragoza, Sección Segunda, de esta Ciudad y la orden de ejecutar dichos actos procesales para materializarse sobre el inmueble del que el suscrito soy poseedor y legítimo propietario, consistente en la orden de cancelación de los datos de

inscripción respecto del inmueble citado, inscrito bajo la partida 8390 tomo 23 Sección PRIMERA de fecha 15 de Noviembre de 1955, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mexicali, Baja California, con superficie de 7-90-99 Has. y Construcciones, del que más adelante se hará mención, y del que pretenden desposeerme, POR LO TANTO, RECLAMO LA DESPOSESIÓN QUE PRETENDEN CONSUMAR EN MI PERJUICIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD Y DEL CUAL ACTUALMENTE ME ENCUENTRO EN POSESION MATERIAL Y JURÍDICA. “De las autoridades ejecutoras reclamo la ejecución de los actos que se reclaman de las ordenadoras y en especial la cancelación e inscripción de nuevos datos en el Registro Público de la Propiedad así como la desposesión que se pretende consumir en mi perjuicio del inmueble mencionado” se le emplaza al juicio de amparo **319/2013** y su acumulado **356/2013**, **del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Decimoquinto Circuito**, con sede en el Municipio de Mexicali, Baja California y se le hace saber que **deberá comparecer ante este Juzgado en el domicilio sito en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital número 594, Zona Industrial Centro Cívico y Comercial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo del juicio de amparo **319/2013** y su acumulado **356/2013** la cual se admitió a trámite el catorce de junio de dos mil trece y con el proveído de cuatro de octubre del año en curso, por el que se ordena su emplazamiento por edictos, asimismo se hace de su conocimiento que se fijaron las **nueve horas del diez de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**; se le apercibe que en caso de no hacerlo así **se seguirá el juicio la etapa correspondiente y las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le hará por medio de lista de estrados que se fija en este Juzgado**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, conforme a las reglas establecidas en el diverso 26, fracción III, ambos de la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, a 30 de enero de 2015.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito del Décimo Quinto Circuito.

**José Luis Horta Herrera.**

Rúbrica.

**(R.- 407460)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**EDICTO**

TERCERAS INTERESADAS: Clara A. Ordinola Herrera y Dinna Romero Retureta.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 653/2014, promovido por Juno Medina Martínez, en contra de actos del Subprocurador de Supervisión y Control, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad y otra autoridad, radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Ávila Camacho número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como terceras interesadas y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se ha ordenado emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE; y se les hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: “*El oficio No. PGJ/SSC/224/2014 de 22 de abril del 2014 emitido por el Subprocurador de Supervisión y Control dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, en el que esencialmente declara la improcedencia de la queja hecha*”

valer por la parte quejosa en contra de la actuación de la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia, con residencia en Orizaba, Veracruz, por diversas anomalías en el trámite de la denuncia 260/2011, de su índice, entre otros.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; nueve de febrero de 2015

La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Liliana Mayanin Ruiz Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 407660)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

**CLAUDIA PATRICIA MEZA MENDEZ.**

**DONDE SE ENCUENTRE.**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO **763/2014-I-B**, PROMOVIDO POR ARMANDO NIEVES GONZÁLEZ, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, Y OTRAS AUTORIDADES** QUE HIZO CONSISTIR EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE DENTRO DE LA CAUSA PENAL 183/2012; JUICIO DE AMPARO DENTRO DEL CUAL FUE SEÑALADA COMO TERCERO INTERESADA Y EN EL QUE SE ORDENA CONVOCARLA A USTED POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASÍ, LAS ULTERIORES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL SEIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, DE IGUAL MENERA SE LE COMUNICA QUE DEBARÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN. ASIMISMO, QUE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA MESA UNO DE LA SECCIÓN DE AMPARO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Pachuca, Hidalgo, 08 de enero de 2015.

Por acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, el Secretario.

**Lic. Arturo Gamaliel Ruiz Jiménez**

Rúbrica.

(R.- 407673)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Hidalgo**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**EDICTO**

“En el juicio de amparo número **1269/2014-4** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **José Guillermo Calles Arredondo**, por derecho propio, contra actos que reclama del **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado **Carlos Alan Hernández Leal**, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de plazo constitucional que me fue dictado en fecha doce de septiembre de dos mil catorce, dentro de la causa penal 271/2014 en contra de **José Guillermo Calles Arredondo** como presunto responsable en la comisión del delito de traslado de vehículos robados a otra entidad federativa, cometido en agravio de **Carlos Alan Hernández Leal**; asimismo, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.”

Pachuca, Hidalgo; 11 de diciembre de 2014  
 La Secretario del Juzgado Tercero  
 de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Lic. Karen Juanita Pérez Muñoz**  
 Rúbrica.

**(R.- 407853)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**de Quintana Roo, con residencia en Cancún**  
**Actuaciones**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO**  
**OMAR HOMERO TIJERINA HERRERA**

En los autos del Juicio de Amparo número 617/2014-III y su acumulado 620/2014, promovido por **JOEL TOVAR ARCOS y PEDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en el que reclaman de dichas autoridades: la privación, desposesión, desalojo y lanzamiento, de la parcela número 1949, ubicada en la fracción II del predio denominado Punta Piedra II, ubicado en el camino de Tulum Boca Paila, Municipio de Tulum, Quintana Roo, en la cual se encuentra ubicado el hotel Playa Azul, ordenada en autos del juicio laboral 138/2012, así como la privación, desalojo, lanzamiento y desocupación de la parcela número 1958 (anteriormente identificada como parcela económica número 1948 y/o 1167 y/o 1933), ubicada en el Núcleo Agrario denominado N. C. P. E. José María Pino Suárez, del Municipio de Tulum (antes Solidaridad), Quintana Roo, misma parcela que se encuentra localizada dentro del Polígono del Plano General del ejido N. C. P. E. José María Pino Suárez (identificada con el nombre de "Puerta del Cielo"), ubicada en la Zona Costera del Ejido de José María Pino Suárez del Municipio de Tulum (antes Solidaridad), Estado de Quintana Roo, ordenada en autos del juicio laboral 138/2012 del índice de la responsable y de la misma autoridad"; se ordenó emplazar al tercero interesado **OMAR HOMERO TIJERINA HERRERA**, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, o defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías promovida por **JOEL TOVAR ARCOS y PEDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, copia de la ampliación de demanda de amparo promovida por el quejoso Pedro Hernández Ramírez, admitida mediante auto de fecha uno de agosto de dos mil catorce, copia de las ampliaciones de demanda de amparo promovidas por el quejoso Joel Tovar Arcos, admitidas mediante autos de treinta y uno de julio de dos mil catorce y cuatro de agosto de dos mil catorce y copia de los interrogatorios que deberán formularse a los testigos **ALDO ALANÍS**

GUZMÁN, PAOLA SBIZZI, ANA LOURDES MENA SIFRI VENEGAS, FLORACELIA GONZÁLEZ CÓRDOVA, VÍCTOR MANUEL URTUSUASTEGUI ASTORGA y LUIS MIGUEL MONTEJO CÁRDENAS, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 11 de febrero de 2015  
 La Secretaria del Juzgado Segundo de  
 Distrito en el Estado de Quintana Roo  
**María Teresa Rodríguez Cárdenas**  
 Rúbrica.

(R.- 407858)

## AVISOS GENERALES

**PROMOTORA DE SERVICIOS UNIVERSALES SC**  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DEL 2015  
 (pesos)

ACTIVO	PASIVO
TOTAL ACTIVO \$ 0.00	TOTAL PASIVO \$ 0.00
	CAPITAL
	CAPITAL CONTABLE \$ 0.00
	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE \$ 0.00

México., D.F., a 02 de febrero de 2015  
 Apoderado Liquidador  
**Samuel Kahan Shapiro**  
 Rúbrica.

(R.- 407093)

**GRUPO APRIETA INC, S.A. DE C.V.**  
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DEL 2014  
 pesos

ACTIVO	
CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	-0-
CUENTAS POR COBRAR	72,937
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	72,397
PASIVO	
CIRCULANTE	
OTROS PASIVOS	-0-
SUMA PASIVO	-0-
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	50.,000
UTILIDAD DEL EJERCICIO	159,803
PERDIDAS ACUMULADAS	-137,406
SUMA CAPITAL CONTABLE	72,397

México, D.F., a 30 de noviembre del 2014  
 Formuló Liquidador  
 Representante Legal  
**C. Salvador Ruiz Vargas**  
 Rúbrica.

(R.- 407033)

Estados Unidos Mexicanos  
 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa  
 Primera Sala Regional de Occidente  
 Guadalajara, Jal.  
 EDICTO

“Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Primera Sala Regional de Occidente.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

Se notifica a los terceros interesados **José Antonio Ríos Ávalos, Candelario Zavala Ávila, Alfredo Valdez Jaramillo y José López González**, los acuerdos de tres de mayo de dos mil doce, primero de octubre de dos mil doce y primero de septiembre de dos mil trece, dictados en el juicio de nulidad 1266/10-07-01-4, promovido por MEXITA MOLDES, S.A. DE C.V., previniéndolos de conformidad en lo previsto por el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para que comparezcan ante la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cita en Avenida Américas número 877, 2° Piso, Guadalajara, Jalisco, a deducir sus derechos en el juicio en el término de 45 días hábiles siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de la última publicación de edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por no apersonados en el juicio, en el que se demanda la nulidad la resolución con número de oficio 600-38-02-2009-7620, de siete de diciembre de dos mil nueve, recaída al recurso de revocación interpuesto en contra de la diversa 500-29-00-02-02-2009-8549 de once de mayo de dos mil nueve, signada por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara Sur, por la que le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$7,983,861.43, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, y un reparto de utilidades por pagar de \$41,318.14.

Guadalajara, Jalisco., a 12 de enero del año 2015.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Regional de Occidente  
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.  
LIC. OMAR GUADALUPE ESQUIVEL CONTRERAS.”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR BOLETÍN ELECTRÓNICO A LA AUTORIDAD.-

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Licenciada **Martha Elizabeth Ibarra Navarrete**, ante el C. Secretario que da fe.

El Secretario de Acuerdos  
**Lic. Omar Guadalupe Esquivel Contreras.**  
Rúbrica.

(R.- 406532)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente 267/13-EPI-01-11

Actor: **Juan Luis Rendón Granados.**  
“EDICTO”

C. REPRESENTANTE LEGAL DE TOTAL VISIÓN DEL NORTE, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 267/13-EPI-01-11, promovido por JUAN LUIS RENDÓN GRANADOS, en contra de la Subdirectora Divisional de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamientos de Documentos, de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de folio 34568 de 30 de noviembre de 2012, se dictó un acuerdo fecha 18 de agosto de 2014, en donde se ordenó emplazar a TOTAL VISIÓN DEL NORTE, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, con relación al diverso 18, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

México, Distrito Federal a 2 de enero de 2015.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en  
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

**Mag. Ramón Ignacio Cabrera León**  
Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Berenice Hernández Deleyja**  
Rúbrica.

(R.- 407187)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual****Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial****M. 1220996 SWEAT****Exped: P.C. 1762/2014(C-485)17801****Folio 42928****NOTIFICACION POR EDICTOS****BENITO GARCÍA PRIETO AMEZCUA**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 27 de agosto de 2014, con folio de entrada 17801, JORGE GÓMEZ ROBLES, apoderado de **OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

19 de diciembre de 2014

El Coordinador Departamental de Inteligencia y Vínculo con Autoridades Federales,  
de las Entidades Federativas y Municipales.

**Mariano González Franco**

Rúbrica.

**(R.- 407877)****OPERADORA DE ESPECTACULOS****FAMILIARES, S.A DE C.V.****BALANCE DE LIQUIDACION****AL 31 DE ENERO DE 2015****Activo**

Efectivo en caja

\$0**Pasivo**

Capital

\$0

México, D.F., a 11 de Febrero de 2015

Liquidador

**Esperanza Llano El Cid**

Rúbrica.

**(R.- 406458)****GRUPO CORPORATIVO AMODHER,****S.A. DE C.V.****BALANCE DE LIQUIDACION****AL 31 DE ENERO DE 2015****Activo**

Efectivo en caja

\$0**Pasivo**

Capital

\$0

México, D.F., a 11 de Febrero de 2015

Liquidador

**Esperanza Llano El Cid**

Rúbrica.

**(R.- 406459)****Estados Unidos Mexicanos****Secretaría de Economía****Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**

**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**

**M. 664516 TUCSON Y DISEÑO**

**Exped: P.C. 1835/2014(C-510)18704**

**Folio: 8438**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

**GUILLERMO GARCÍA GONZÁLEZ**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 8 de septiembre de 2014, con folio de entrada 18704, **BAUDELIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, quien actúa en representación de **HYUNDAI MOTOR COMPANY.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del Registro de Marca citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica a existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **GUILLERMO GARCIA GONZALEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de sus periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.

25 de febrero de 2015

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Fernando Soler Aguilar**

Rúbrica.

**(R.- 407887)**

---

**MARISQUERIA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

**PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En los términos de los incisos 3) y 4) del artículo Noveno de los estatutos sociales de la sociedad y de los artículos 179, 181, 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Marisquería del Norte, S.A. de C.V. (la "**Sociedad**"), a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que habrá de celebrarse en primera convocatoria a las 10:00 horas del día 27 de marzo de 2015, en el domicilio ubicado en Río Mixcoac No. 44, Segundo Piso, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México, D.F., para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I. Discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración sobre los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de 2013 y 2014, en los términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

II. Discusión y, en su caso, aprobación del informe del Comisario de la Sociedad sobre los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de 2013 y 2014, en los términos del Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta sobre la aplicación de resultados de los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de 2013 y 2014. Resoluciones al respecto.

IV. Discusión y en su caso, aprobación respecto a la renuncia, remoción, ratificación o, en su caso designación, de las personas que integrarán el órgano de administración de la Sociedad, en términos del Artículo Décimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

V. Discusión y en su caso, aprobación respecto a la renuncia, remoción, ratificación o, en su caso designación, del Comisario de la Sociedad, en términos del Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

VI. Discusión y en su caso, aprobación respecto a la ratificación de la revocación y otorgamiento de diversos poderes.

VII. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta Asamblea, y en su caso, las formalicen como proceda. Resolución al respecto.

Los accionistas, de conformidad con el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por el accionista.

México, D.F. a 27 de febrero de 2015.

Comisario Propietario de la Sociedad.

**Sr. Luis San Miguel Abramson**

Rúbrica.

(R.- 407886)

ADMINISTRATIVO TAHELL, S.C. (EN LIQUIDACIÓN) BALANCE GENERAL FINAL AL 28 DE FEBRERO DE 2015				LEHAT CORPORATIVO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN) BALANCE GENERAL FINAL AL 28 DE FEBRERO DE 2015			
<b>ACTIVO</b>	1,171.23	<b>CAPITAL</b>	1,171.23	<b>ACTIVO</b>	2,000.00	<b>CAPITAL</b>	2,000.00
		<b>CONTABLE</b>				<b>CONTABLE</b>	
México, D.F. a 1° de marzo de 2015 Liquidador <b>CP. Javier Agustín González González</b> Rúbrica.				México D.F. a 1 de marzo de 2015 Liquidador <b>CP. Javier Agustín González González</b> Rúbrica.			
(R.- 407874)				(R.- 407875)			

GG ENLACE S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN) BALANCE GENERAL FINAL AL 28 DE FEBRERO DE 2015				AVISO AL PÚBLICO			
<b>ACTIVO</b>	69,256.04	<b>CAPITAL</b>	69,256.04	Se informa al público en general que <b>las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares</b> del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del <b>1 de enero de 2015</b> , son las siguientes: <b>Suscripción semestral al público: \$ 1,298.00</b> Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00 *El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.			
		<b>CONTABLE</b>					
México D.F. a 1° de marzo de 2015 Liquidador <b>CP. Javier Agustín González González</b> Rúbrica.				Atentamente <b>Diario Oficial de la Federación</b> Petróleos Mexicanos Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento Subdirección de Procura y Abastecimiento Gerencia de Contrataciones de Exploración y Producción para la Región Norte			
(R.- 407876)							

**Subgerencia de Recursos Materiales  
CONVOCATORIA**

PEMEX Exploración y Producción, a través del Grupo Multidisciplinario de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, convoca a todas las personas físicas o morales establecidos en México o en el extranjero, para que participen en las pruebas de selección de productos químicos: reductores de viscosidad y rompedores de emulsiones, inyectados a través de tubería capilar en Aparejos de Producción para mejorar el flujo de Pozos productores de aceite pesado en las áreas de Altamira, Poza Rica y Cerro Azul del Activo de Producción Poza Rica – Altamira.

Los participantes realizarán las pruebas de productos químicos inyectados mediante tubería capilar en aparejos de producción u otros puntos que PEP le indique, utilizando un tratamiento para incrementar el flujo y/o reducir la viscosidad en aceites pesados y/o romper la emulsión en aceite. De los resultados de la aplicación de los productos químicos que se sometan a las respectivas pruebas, deberán cumplir, con los siguientes parámetros:

- Reducción de la contrapresión en la línea de descarga y colector de pozos, de tal manera que el pozo opere a la Batería correspondiente.
- Reducción de la contrapresión en ductos que transportan aceite pesado.
- Incremento de producción neta de aceite del pozo donde se utilice el tratamiento de producto químico.

La coordinación general de las actividades, así como la inscripción estará a cargo del ingeniero Fernando de Jesús Piñeiro Flores del Departamento de Operación de Pozos, Area Altamira dependiente del Grupo Multidisciplinario de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Area Altamira, ubicada en Carretera Tampico-Mante Km. 23 Int. Campo Tamaulipas, Altamira Tam. C.P. 89600 teléfono 01 (833) 2-29-19-00 ext. 21350.

Esta convocatoria tendrá una vigencia de 15 días a partir de la fecha de su publicación, periodo en el cual, podrán inscribirse todos los proveedores interesados en participar en las pruebas de selección utilizando un tratamiento con Productos Químicos para incrementar el flujo y/o reducir la viscosidad en aceites pesados y/o romper la emulsión en aceite.

Los proveedores inscritos realizarán las pruebas de laboratorio y de Campo bajo programa, PEP indicará su periodo de prueba y lineamientos a cumplir.

Las reglas inapelables que PEP les indique a los participantes que deban seguir durante todas las pruebas de laboratorio y de campo, se las proporcionará en el transcurso de las reuniones que se deriven y sean necesarias para este evento.

Aquellos proveedores que obtuvieran resultados positivos en las pruebas de Laboratorio deberán entregar a él o los Supervisores designados por el Departamento de Operación de Pozos, Área Altamira el resultado de las pruebas de Laboratorio efectuadas en el periodo que indique el representante citado y no deberán pasar más de dos días hábiles posteriores al término de éstas, en el entendido que estos Proveedores podrán realizar las pruebas de campo en el Pozo asignado de acuerdo al Programa.

Para aquellos proveedores que obtuvieran resultados positivos en las Pruebas de Campo se les notificará por escrito en un lapso no mayor a cinco días hábiles en las oficinas del Departamento de Operación de Pozos, Área Altamira, en el horario estipulado de atención. El producto químico que presente deficiencia en las pruebas ó que no cumpla con los parámetros establecidos será rechazado y se notificara por escrito al Proveedor correspondiente.

Las pruebas, materiales, servicios y productos no tendrán costo para PEP. No existirá compromiso para la asignación de algún contrato con la persona moral o física que haya realizado las pruebas en forma satisfactoria.

El resultado de las pruebas que resulten satisfactorias, formarán parte de los requisitos de evaluación técnica que deberán presentarse por área en el proceso de contratación a efectuarse en el año 2015.

Pemex Exploración y Producción otorgará las facilidades necesarias para el acceso a las instalaciones para la realización de las pruebas de campo, los interesados deberán portar el material necesario y el siguiente equipo de seguridad: casco de seguridad, lentes de seguridad, protección auditiva, ropa de algodón o ropa ignífuga, calzado de seguridad con punta de acero y guantes de seguridad, de acuerdo a las políticas de seguridad de Pemex Exploración y Producción.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a 9 de marzo de 2015.

Subgerente de Recursos Materiales

**Joel Pablo Vera Aguilar**

Rúbrica.

**(R.- 407860)**

**DER NEUE HORIZONT RE, S.A.**  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014  
**(cifras en pesos constantes)**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		<b>123,453,403.52</b>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	123,453,403.52	
112	Valores	123,453,403.52	
113	Gubernamentales	0.00	
114	Empresas Privadas	123,464,147.56	
115	Tasa Conocida	123,464,147.56	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros		
118	Valuación Neta	-10,744.04	
119	Deudores por Intereses	0.00	
120	Dividendos por cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121	( - ) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados		
126	Reporto	0.00	
127	Prestamos	0.00	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	0.00	
135	( - ) Estimación para Castigos	0.00	
136	Inmobiliarias	0.00	
137	Inmuebles	0.00	
138	Valuación Neta	0.00	
139	( - ) Depreciación	0.00	
140	<b>Inversiones para Obligaciones Laborales</b>		<b>0.00</b>
141	<b>Disponibilidad</b>		<b>10,995,652.79</b>
142	Caja y Bancos	10,995,652.79	
143	<b>Deudores</b>		<b>5,433,524.00</b>
144	Por Primas	0.00	
145	Agentes y Ajustadores	0.00	
146	Documentos por Cobrar	0.00	
147	Préstamos al Personal	0.00	
148	Otros	5,433,524.00	
149	( - ) Estimación para Castigos	0.00	
150	<b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>		<b>23,507,750.09</b>
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	4,034,460.24	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	7,935,122.25	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	11,538,167.60	
155	Otras Participaciones	0.00	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157	Participación de Reafianzadoras en la reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
159	<b>Inversiones Pendientes</b>		<b>0.00</b>
160	Subsidiarias	0.00	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	<b>Otros Activos</b>		<b>12,250,312.44</b>
164	Mobiliario y Equipo	450,534.60	
165	Activos Adjudicados	0.00	
166	Diversos	1,257,953.92	
167	Gastos Amortizables	12,712,456.86	
168	( - ) Amortización	2,170,632.94	
169	Activos Intangibles	0.00	
170	Productos Derivados	0.00	

	<b>Suma de Activo</b>		<b>175,640,642.84</b>
200	<b>Pasivo</b>		
210	<b>Reservas Técnicas</b>		<b>22,308,390.01</b>
211	De Riesgos en Curso	11,911,428.71	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	11,911,428.71	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	8,182,058.21	
217	Por Siniestros y Vencimientos	0.00	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	8,182,058.21	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Deposito	0.00	
222	De Previsión	2,214,903.09	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	2,214,903.09	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	<b>Reservas Para Obligaciones Laborales al Retiro</b>		<b>0.00</b>
228	<b>Acreeedores</b>		<b>11,831,218.29</b>
229	Agentes y Ajustadores	0.00	
230	Fondos de Administración de Perdidas	0.00	
231	Acreeedores por Responsabilidad de Fianzas	0.00	
232	Diversos	11,831,218.29	
233	<b>Reaseguradoras y reafianzadoras</b>		<b>82,301,935.25</b>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	82,301,935.25	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	<b>Operaciones con Productos Derivados</b>		<b>0.00</b>
239	<b>Financiamientos Obtenidos</b>		<b>0.00</b>
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por obligaciones Subsidiarias no Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	<b>Otros Pasivos</b>		<b>22,398.31</b>
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	22,398.31	
248	Créditos Diferidos	0.00	
	<b>Suma del Pasivo</b>		<b>116,463,941.86</b>
300	<b>Capital</b>		
310	<b>Capital o Fondo Social Pagado</b>		<b>55,567,686.08</b>
311	Capital o Fondo Social	55,567,686.08	
312	( - ) Capital o Fondo o No Suscrito	0.00	
313	( - ) Capital o Fondo o No Exhibido	0.00	
314	( - ) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	<b>Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital</b>		<b>0.00</b>
316	<b>Reservas</b>		<b>3,432,313.92</b>
317	Legal	0.00	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	3,432,313.92	
320	<b>Superávit por Valuación</b>		<b>0.00</b>
321	<b>Inversiones Permanentes</b>		<b>0.00</b>
323	<b>Resultados de Ejercicios Anteriores</b>		<b>0.00</b>
324	<b>Resultado del Ejercicio</b>		<b>176,700.98</b>
325	<b>Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios</b>		<b>0.00</b>
	<b>Suma del Capital</b>		<b>59,176,700.98</b>
	<b>Suma de Pasivo y Capital</b>		<b>175,640,642.84</b>

800	Orden	0.00
810	Valores en Deposito	0.00
820	Fondos de Administración	0.00
830	Responsabilidad por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900	Reserva Por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	0.00
910	Cuentas de Registro	0.00
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formulo de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas practicas institucionales legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catalogo de cuentas en Vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los Estados Financieros, pueden ser consultados en internet, en la página electrónica: <http://www.dnhr.mx/estados-financieros>

Los estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Jorge Alberto Resa Monroy miembro de la sociedad denominada RSA y Asociados, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta Institución; asimismo, las reservas técnicas de la sociedad fueron dictaminadas por el Actuario Jorge Octavio Torres Frías.

El dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicaran para su consulta en internet, en la página electrónica: <http://www.dnhr.mx/estados-financieros> a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2014

Cauhtémoc Chihuahua a 31 de diciembre de 2014

Director General

**Ing. Marino Pacheco Mercado**

Rúbrica.

Comisario

**L.C. Sugey Gabriela Casavantes Urquiza**

Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas

**L.C. Irma Angélica Zapata Cortés**

Rúbrica.

**DER NEUE HORIZONT RE, S.A.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

(cifras en pesos constantes)

400	<b>Primas</b>		
410	Emitidas	227,585,073.53	
420	( - ) Cedidas	220,453,380.24	
430	De Retención	7,131,693.29	
440	( - ) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	373,261.11	
450	<b>Primas de Retención Devengadas</b>		<b>6,758,432.18</b>
460	( - ) Costo Neto de Adquisición	-6,888,701.09	
470	Comisiones a Agentes	0.00	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	92,207,603.34	
500	( - ) Comisiones por Reaseguro Cedido	99,096,304.43	

510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00	
520	Otros	0.00	
530	( - ) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		2,015,426.08
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	2,015,426.08	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro no Proporcional	0.00	
560	Reclamaciones	0.00	
570	<b>Utilidad ( Pérdida ) Técnica</b>		<b>11,631,707.19</b>
580	( - ) Incremento Neto de Otras reservas Técnicas		2,214,903.09
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	2,214,903.09	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		
630	<b>Utilidad ( Pérdida ) Bruta</b>		<b>9,416,804.10</b>
640	( - ) Gastos de Operación Netos		12,192,836.51
650	Gastos Administrativos y Operativos	12,089,867.45	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	78,476.41	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	24,492.65	
680	<b>Utilidad ( Pérdida ) de la Operación</b>		<b>-2,776,032.41</b>
690	Resultado Integral de Financiamiento		1,887,442.53
700	De Inversiones	1,898,816.57	
710	Por Venta de Inversiones	0.00	
720	Por Valuación de Inversiones	-10,744.04	
730	Por Recargo Sobre Prima	0.00	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	-630.00	
780	Resultado Cambiario	0.00	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
800	<b>Utilidad (Pérdida) antes del I.S.R., P.T.U. Y PRS.</b>		<b>-888,589.88</b>
810	( - ) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta	-1,065,290.86	
840	Utilidad ( Pérdida ) antes de Operaciones Discontinuas		
850	Operaciones Discontinuas		
860	<b>Utilidad (Pérdida) del Ejercicio</b>		<b>176,700.98</b>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

**Ing. Marino Pacheco Mercado**

Rúbrica.

Comisario

**L.C. Sugey Gabriela Casavantes Urquiza**

Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas

**L.C. Irma Angélica Zapata Cortés**

Rúbrica.

**(R.- 407885)**

**AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.**

Hago referencia al oficio 4.1.3.1-0178/2015 de fecha 13 de febrero, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas

Específicas y Reglas de Aplicación para servicios aeroportuarios aplicables al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A de C.V.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS PARA LA AVIACIÓN COMERCIAL  
EN EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO  
2015**

TIPO DE SERVICIO	HORARIO DIURNO		HORARIO NOCTURNO	
	Nacional (\$ M. N.)	Internacional (\$ M. N.)	Nacional (\$ M. N.)	Internacional (\$ M. N.)
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Pesos/tonelada o fracción	18.99	45.15	37.96	90.29
Servicio de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque Factor de cobro (\$/T.M./Hora) Pesos/tonelada o fracción/Hora o fracción	6.54	12.28	13.08	47.55
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta. Factor de Cobro (\$/T.M./Hora) Pesos/tonelada o fracción/Hora o fracción	1.49	2.91	2.97	5.84
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) Factor de cobro (\$/pasajero documentado) Pesos/pasajero	3.44	4.02	3.44	4.02

TIPO DE SERVICIO	Nacional (\$M. N.)	Internacional (\$U.S.D.)
Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA). Factor de cobro (\$/pasajero documentado)	195.44	19.55

TIPO DE SERVICIO	Única (\$M.N)
Descargo y Tratamiento de Aguas Azules Hasta por un metro cúbico (\$ M.N.)	459.87

**Notas:**

- Los precios están sujetos a las reglas de aplicación correspondientes.
- La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS PARA LA AVIACIÓN GENERAL  
EN EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO  
2015**

TIPO DE SERVICIO	HORARIO DIURNO		HORARIO NOCTURNO	
	Nacional (\$ M. N.)	Internacional (\$ M. N.)	Nacional (\$ M. N.)	Internacional (\$ M. N.)
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Pesos/tonelada o fracción	25.53	57.43	51.06	114.85

TIPO DE SERVICIO	Nacional (\$M. N.)	Internacional (\$M.N)
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta. Factor de Cobro (\$/T.M./Hora) Pesos/tonelada o fracción/Hora o fracción	1.259	2.443

**Notas:**

- Los precios están sujetos a las reglas de aplicación correspondientes.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia

**TARIFAS POR SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INSPECCIÓN  
DE EQUIPAJE DOCUMENTADO, FACTURADO O EN BODEGA  
EN EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO 2015**

TIPO DE SERVICIO	HORARIO DIURNO		HORARIO NOCTURNO	
	Nacional (\$ M. N.)	Internacional (\$ M. N.)	Nacional (\$ M. N.)	Internacional (\$ M. N.)
Servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega. Factor de cobro (\$/ pasajero documentado) Pesos/ pasajero documentado	43.00	43.00	43.00	43.00

**Notas:**

- Los precios están sujetos a las reglas de aplicación correspondientes.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia

**AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.  
CRITERIOS DE APLICACIÓN TARIFARIA PARA LA AVIACIÓN COMERCIAL Y GENERAL  
DEFINICIONES**

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación distintas de las militares; las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo cuya administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, ha sido encomendada o concesionada a Aeropuerto intercontinental de Querétaro, S. A de C. V.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

V. Aviación General.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula **XB**), oficial (aeronaves con matrículas **XC**) y taxis aéreos (con matrícula **XA**), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con Concesión por parte del Gobierno Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio Terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, ubicadas dentro del edificio terminal administrado por **"EL AEROPUERTO"**.

VII.1.- Salas de Revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de Última Espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de Información de Llegadas y Salidas de Vuelo. Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de Libre Acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al Edificio Terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de Acceso Restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. **"EL AEROPUERTO"**.- La sociedad mercantil "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.", cuenta con la concesión otorgada por parte del Gobierno Federal para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción del aeropuerto y de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Apertura a la Inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano, publicados en el DOF de fecha 9 de febrero de 1998.

IX. Manifiesto de Llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

X. Manifiesto de Salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

XI. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XII. Pasajero.- Toda persona que aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o documento-factura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XIII. Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso Máximo Operacional de Despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de Vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de Movimiento Operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de Operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios Aeroportuarios.- Para efectos de este documento comprenden: El Servicio de Aterrizaje, El Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, El Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, El Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano, el Uso de Aeropuerto y el Tratamiento de Aguas Azules.

XX. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar "EL USUARIO" por la prestación de los Servicios Aeroportuarios y/ o complementarios, que incluyen las reglas de aplicación o condiciones y restricciones aplicables, según las características del servicio que se contrate.

XXI. Transporte Aéreo al Público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular nacional e internacional mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXII. Transporte Aéreo Privado Comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, aerotopografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXIII. Transporte Aéreo Privado no Comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXIV. Usuario.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

XXV. Horario diurno y Horario nocturno.-

El horario diurno es aquel que refiere al periodo comprendido entre las 6:00hrs y las 21:59hrs.

El horario nocturno es aquel que refiere al periodo comprendido entre las 22:00hrs y las 5:59hrs.

Las tarifas de los servicios aeroportuarios y/ o complementarios que preste "EL AEROPUERTO" se regirán por el presente documento y por lo establecido en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento.

Será responsabilidad de "EL AEROPUERTO", que los servicios objeto de este documento sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos, así como de vigilar que los usuarios del sistema aeroportuario mexicano, cumplan y den seguimiento a las disposiciones que se indican en este documento.

Expuesto lo anterior, el Aeropuerto establece, como su mecanismo de aplicación de tarifas las siguientes:

#### REGLAS DE APLICACIÓN

**PRIMERA: "EL AEROPUERTO"** se obliga a proporcionar, a solicitud del "USUARIO" para las aeronaves que así lo requieran, salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito o restricciones de carácter legal, los siguientes servicios:

**a) Servicios de aterrizaje:** Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales, indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

**b) Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque:** Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

**c) Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.** Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, ni la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

**d) Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano.** Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de

metales y explosivos, banda con monitor de rayos "X" u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

**e) Servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega.-** Se entiende por servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos "X" u otro similar, para revisar el equipaje documentado, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

**f) Tarifa de Uso de Aeropuerto.** La tarifa de uso de aeropuerto se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del edificio terminal administrado por "EL AEROPUERTO".

**g) Descargo y Tratamiento de Aguas Azules.** Se entiende por servicio de descargo y tratamiento de aguas azules, al manejo de aguas residuales provenientes de los sanitarios de las aeronaves, en el lugar destinado para ello.

**SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN.- "EL USUARIO"** se obliga a pagar a "EL AEROPUERTO" como contraprestación por la prestación de los servicios objeto del presente documento, el monto de las cantidades resultantes de la aplicación de las tarifas y las reglas de aplicación a que se refiere cada uno de los siguientes conceptos, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**A) ATERRIZAJE:**

**Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.**

1) La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de aterrizaje de la aeronave, considerando como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2) No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este documento, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable a "EL USUARIO";

III. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

**B) ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE:**

**Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre.**

1) La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada y por horario.

2) La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (a posición) y la salida (de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

Se le otorgará a "EL USUARIO" los primeros 30 minutos de cortesía en la llegada.

3) Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo, entre "EL USUARIO" y "EL AEROPUERTO", se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 (cinco) minutos en horario normal y 10 (diez) minutos en horario extraordinario, según corresponda.

4) Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

5) Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, “**EL AEROPUERTO**” instruye a “**EL USUARIO**” a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

6) No se cobrará el tiempo adicional por estos servicios, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

a) Por falta o falla de los servicios materia de este documento, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable a “**EL USUARIO**”. En estos casos, “**EL USUARIO**” debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición de plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio.

b) Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

c) Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial en el aeropuerto, o

d) Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

7) No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este documento, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable a “**EL USUARIO**”.

III. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de migración, de sanidad, o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se realicen por mandato de autoridad competente.

V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, “**EL AEROPUERTO**”, fijará los horarios en que “**EL USUARIO**” podrá realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con 5 (cinco) minutos adicionales.

#### **C). ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA.-**

**Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.**

1) La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento diurno y nocturno en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por peso y por tiempo.

2) Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

3) No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I) Por falta o falla de los servicios materia de este documento, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable a “**EL USUARIO**”. En estos casos, “**EL USUARIO**” debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición de plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio.

II) Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

III) Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial en el aeropuerto;

IV) Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma, o regrese a esta.

V) Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del Aeropuerto.

4) No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I) De usuarios con documento de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II) Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III) Que aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este documento, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables a "EL USUARIO".

**D). REVISIÓN A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO (ERPE).-**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje de mano, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

El cobro por este servicio, se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores hasta de dos años, de acuerdo con el manifiesto de salida.

"EL AEROPUERTO" estará encargado de realizar la adecuada revisión a los pasajeros y su equipaje de mano que aborden en el aeropuerto, asignando para ello personal capacitado y calificado en cantidad suficiente y equipo certificado, a fin de asegurar el proceso de revisión en una forma ágil segura y sin discriminación alguna.

**E). INSPECCIÓN DE EQUIPAJE DOCUMENTADO, FACTURADO O EN BODEGA.-**

Se cobrará esta tarifa de servicio complementario al que se le proporcione este servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega.

El cobro por este servicio, se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores hasta de dos años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de plataforma para el despegue de la aeronave.

"EL AEROPUERTO" estará encargado de realizar la adecuada revisión del equipaje documentado que aborden en el aeropuerto, asignando para ello personal capacitado y calificado en cantidad suficiente y equipo certificado a fin de asegurar el proceso de revisión en una forma ágil, segura y sin discriminación alguna.

**F). TARIFA DE USO DE AEROPUERTO**

Se aplicará esta tarifa de acuerdo al anexo uno (Tarifas de Servicios Aeroportuarios) en el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal.

1) Se aplicará la TUA Nacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto si su destino final es nacional.

2) Se aplicará la TUA Internacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto si su destino final es el extranjero.

3) Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

I) Los menores de hasta dos años.

II) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV) El personal Técnico Aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de este documento sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, a las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

a) Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

b) Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión.

Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida.

En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

#### **G) DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS AZULES.-**

**Se aplicará esta tarifa, a solicitud de "EL USUARIO, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado.**

La aplicación de la tarifa por el servicio de descarga y tratamiento de aguas azules será cuota única hasta por un metro cúbico.

"EL USUARIO" verterá sus residuos en las cisternas de manejo de aguas azules. En caso de derrame, "EL USUARIO" encargará de la limpieza total del área contaminada. Al término de la operación, "EL USUARIO" estará obligado a dejar perfectamente tapadas las cisternas y limpia la zona de aguas azules.

#### **H) DE LAS TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL.-**

**Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado.**

Los documentos base para el cobro de las tarifas consideradas en este capítulo serán el plan de vuelo o reporte operacional para la Aviación General.

La aplicación de la tarifa por aterrizaje de Aviación General, será por tonelada, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de la prestación de servicio, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el plan de vuelo.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta, se realizará por tonelada y por horario.

**TERCERA: TARIFAS.-** Las tarifas y sus reglas de aplicación por los servicios aeroportuarios y/o complementarios, materia de este documento serán con base en los términos que establece el Consejo de Administración de "EL AEROPUERTO" y cualquier otra disposición en materia tarifaria de conformidad con la Ley de Aeropuertos.

"EL AEROPUERTO" de conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de Aeropuertos y del Artículo 135 de su Reglamento, deberá notificar por escrito y poner a consideración del Comité de Operaciones y Horarios del aeropuerto, o de "EL USUARIO", según corresponda, las variaciones que pretenda realizar a las Tarifas, para que, dentro de un plazo de 15 días naturales siguientes al de la notificación se emita la recomendación u opinión respectiva. En caso de que durante dicho periodo "EL USUARIO" o el Comité de Operación y Horarios no realicen manifestación alguna, las variaciones a las tarifas se tendrán por aprobadas.

Una vez realizado lo anterior, "EL AEROPUERTO" deberá registrar las tarifas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y posteriormente, publicarlas en el Diario Oficial de la Federación, previamente a su aplicación y vigencia, de conformidad con el artículo 134, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Independientemente, "EL AEROPUERTO" notificará éstas a "EL USUARIO" y a la Cámara Nacional de Aerotransportes (CANAERO).

Se aplicará la tarifa para vuelos internacionales a aerolíneas nacionales, en aquellos casos en que dicho vuelo proceda de o se dirija a un aeropuerto en el extranjero en su última escala de salida o la primera de llegada. Las tarifas para las personas físicas o morales extranjeras siempre serán las de vuelos internacionales, salvo en los casos en que existan convenios de reciprocidad en materia tarifaria entre los Estados Unidos Mexicanos y el país donde tenga su domicilio la Administración principal de la aerolínea, en los cuales se aplicará la tarifa convenida.

**CUARTA: MANIFIESTO DE SALIDA.-** "EL USUARIO", en caso de ser un prestador de "Servicios de Transporte Aéreo al Público", se obliga a elaborar en todos los casos el "Manifiesto de Salida", debiendo presentar a "EL AEROPUERTO" en el sistema informático que éste haya desarrollado para tal fin, en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de la hora de salida del vuelo.

Para los casos en que por causa de fuerza mayor el sistema informático no se pueda utilizar, "EL AEROPUERTO" se obliga a proporcionar en cantidades suficientes y en forma gratuita, hasta en tanto la normatividad aplicable no disponga lo contrario, a "EL USUARIO", impreso con copias para los involucrados, el formato "Manifiesto de Salida" o el formato que la autoridad competente publique en el Diario Oficial de la Federación.

Por acuerdo entre ambas partes, este manifiesto podrá elaborarse y enviarse por vía electrónica, debiendo "EL USUARIO" respetar el formato establecido.

**QUINTA: MANIFIESTO DE LLEGADA.-** "EL USUARIO", en caso de ser un prestador de "Servicios de Transporte Aéreo al Público", se obliga a presentar a "EL AEROPUERTO" dentro de las 24 (veinticuatro) horas contadas a partir del momento del aterrizaje, el "Manifiesto de Llegada", para lo cual utilizará el sistema informático proporcionado por "EL AEROPUERTO" de manera gratuita, hasta en tanto la normatividad aplicable no disponga lo contrario o el formato que publique la autoridad competente en el Diario Oficial de la Federación.

Por acuerdo entre ambas partes, este manifiesto podrá elaborarse y enviarse por vía electrónica, debiendo **"EL USUARIO"** respetar el formato establecido.

**SEXTA: DISPOSICIONES COMUNES.-** A todas las tarifas establecidas en este documento se les deberá aplicar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la ley de la materia.

**"EL AEROPUERTO"** estará en libertad de determinar distintos niveles de tarifas por horarios, volumen de operaciones, paquetes de servicios u otra condición de carácter general, siempre que dichas tarifas no excedan a las registradas y se apliquen a todos los usuarios que cumplan las condiciones correspondientes. Ello en el entendido de que los paquetes de servicios no podrán combinar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.

**"EL AEROPUERTO"** tendrá la obligación de presentar para su registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cambios en las tarifas y reglas de aplicación, acompañando la recomendación del Comité de Operación y Horarios o la opinión de los usuarios, según corresponda, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a su aplicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 134, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, únicamente las tarifas por servicios aeroportuarios que se encuentren registradas en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de La Federación para poder aplicarlas.

Las tarifas por los servicios aeroportuarios y/o complementarios regirán en los horarios establecidos para el aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

En caso de que los servicios aeroportuarios y/o complementarios proporcionados abarquen un periodo en el cual estén vigentes diferentes tarifas, se cobrarán proporcionalmente las tarifas correspondientes a cada horario durante la prestación de los servicios, a menos que se señale expresamente en este documento cualquier otra disposición al respecto.

Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de este documento, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del Movimiento Operacional, elaborado diariamente en cada aeropuerto por las áreas operativas de **"EL AEROPUERTO"**.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a **"EL AEROPUERTO"** en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual **"EL AEROPUERTO"** acusará de recibido a través del sistema informático tanto del manifiesto y/o del plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales **"EL AEROPUERTO"** determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, **"EL AEROPUERTO"** facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

En aquellos casos en los cuales **"EL AEROPUERTO"** no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de este documento, el peso máximo de despegue (MTOW) que se contemple en el certificado de Aeronavegabilidad.

Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

23 de febrero 2015

Administrador Aeroportuario del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

**Ing. Carlos Aguilar Rivera**

Rúbrica.

**(R.- 407868)**